RESOLUCIÓN NÚMERO 1676 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de procedimiento dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ICANH-008-2026 y se adoptan medidas para la continuidad del procedimiento".

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y de las funciones contractuales delegadas en la Secretaría General mediante la Resolución No. 1237 del 23 de septiembre de 2025, expedida en desarrollo de la estructura y funciones previstas en el Decreto 0993 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH es una entidad pública del orden nacional, perteneciente al Sector Cultura, con capacidad para adelantar los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Que mediante la Resolución No. 1237 de 2025 se delegaron en la Secretaría General del ICANH funciones de ordenación del gasto y de gestión contractual, incluida la expedición de los actos administrativos necesarios para adelantar los procesos de selección, en el marco de las funciones asignadas a la Dirección General por el Decreto 0993 de 2025.

Que el ICANH requiere adelantar el proceso contractual cuyo objeto es *"Prestar los servicios de limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable, para las sedes del ICANH"*, con un presupuesto oficial de hasta SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($63.144.260), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31126 del 27 de febrero de 2026.

Que la modalidad de selección aplicable corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y sus anexos estuvieron publicados en el SECOP II desde el veinte (20) hasta el veintisiete (27) de agosto de 2026, y las respuestas a las observaciones presentadas se publicaron el veintiocho (28) de agosto de 2026. Asimismo, al no alcanzarse el mínimo de dos (2) solicitudes exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria no fue limitada a Mipyme.

Que mediante Resolución No. 1612 del siete (7) de octubre de 2026, la Secretaria General del ICANH ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ICANH-008-2026, y en la misma fecha se publicaron en el SECOP II el acto de apertura y el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y con el literal A del capítulo IV del Pliego de Condiciones, la manifestación de interés constituye una condición procedimental previa necesaria para que el interesado pueda presentar oferta en esta modalidad de selección.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma, el cual venció el trece (13) de octubre de 2026, manifestaron interés en participar en el proceso, a través de la plataforma SECOP II, los siguientes trece (13) proveedores:

No.	PROVEEDOR	NIT	FECHA Y HORA
1	SOLUCIONES AMBIENTALES SAN S.A.S.	901087504	8/10/2026 8:55 a.m.
2	ESTUDIOS AMBIENTALES INTEGRADOS S.A.S.	901367179	7/10/2026 7:08 p.m.

3	SELTEL S.A.S.	900851890	13/10/2026 9:29 a.m.
4	SOLUCIONES ELECTROMERO S.A.S.	901830240	8/10/2026 3:33 p.m.
5	SOLUCIONES INTEGRALES TM S.A.S.	900374639	13/10/2026 9:55 a.m.
6	JOSBEING S.A.S.	901384549	8/10/2026 7:20 a.m.
7	EXPERTOS INGENIEROS S.A.S.	900150067	7/10/2026 9:09 p.m.
8	GPS ELECTRONICS LTDA.	900092491	8/10/2026 3:25 p.m.
9	CRH MANTENIMIENTO S.A.S.	900251672	8/10/2026 2:49 p.m.
10	FUMI ESPRAY S.A.S.	900654916	8/10/2026 8:37 a.m.
11	INGENIERÍA DE BOMBAS Y PLANTAS S.A.S.	900152368	13/10/2026 10:06 a.m.
12	FUMISEX S.A.S.	901352782	8/10/2026 5:12 p.m.
13	ECCOSIS INGENIERÍA S.A.S.	900098858	8/10/2026 9:23 a.m.

Que, conforme al cronograma del proceso, el plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo venció el catorce (14) de octubre de 2026, la respuesta a dichas observaciones se fijó para el quince (15) de octubre de 2026, el plazo máximo para expedir adendas se fijó para el dieciséis (16) de octubre de 2026, y la fecha de cierre y presentación de ofertas se fijó para el veinte (20) de octubre de 2026 a las 2:00 p.m.

Que en la plataforma SECOP II, para los procesos de selección abreviada de menor cuantía, la etapa de presentación de ofertas se habilita a los proveedores que manifestaron interés una vez la Entidad Estatal publica la lista de proveedores interesados y crea el proceso para la fase de ofertas.

Que, una vez vencido el término para manifestar interés, se advirtió que, por una omisión involuntaria en la gestión transaccional del proceso en SECOP II, la Entidad no efectuó oportunamente la actuación necesaria para consolidar y publicar la relación de proveedores interesados y habilitar la fase de presentación de ofertas. Dicha omisión impidió materialmente a los trece (13) interesados que habían manifestado interés en forma oportuna presentar sus propuestas dentro del plazo inicialmente previsto, por una circunstancia no imputable a ellos, con incidencia directa en los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que conforme al numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en aplicación del principio de economía, las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 establece que, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de dicha ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que la irregularidad descrita es de carácter procedimental y no alteró la modalidad de selección, el objeto contractual, el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación ni las demás condiciones sustanciales del Pliego de Condiciones; tampoco modificó el universo de interesados que manifestaron oportunamente su intención de participar. En ese contexto, no se advierte que la irregularidad corresponda a una causal de nulidad de las previstas en el artículo

44 de la Ley 80 de 1993 y, por tanto, resulta susceptible de saneamiento mediante la retroacción de la actuación al momento inmediatamente anterior a aquel en que se produjo, conservando la validez de las actuaciones surtidas con anterioridad, incluidas las trece (13) manifestaciones de interés presentadas oportunamente.

Que el saneamiento no tiene por objeto modificar extemporáneamente una etapa válidamente agotada, sino restablecer la actuación al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de la irregularidad, dado que la fase de presentación de ofertas no pudo desarrollarse materialmente en las condiciones previstas. La fijación de los nuevos plazos necesarios para continuar el proceso deberá formalizarse mediante la correspondiente adenda al Pliego de Condiciones y publicarse en SECOP II, de conformidad con las reglas aplicables a la modificación de los documentos del proceso.

Que, por necesidades del servicio y atendiendo las reglas de la buena administración, resulta procedente sanear el vicio advertido, pues la necesidad permanece vigente y reiniciar integralmente el proceso implicaría repetir actuaciones válidamente surtidas, con afectación de los principios de economía, celeridad y eficacia. La retroacción limitada permite, en cambio, preservar dichas actuaciones y restablecer para todos los interesados que manifestaron oportunamente su intención de participar un término razonable y condiciones efectivas de igualdad para presentar oferta, en armonía con los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANEAMIENTO. ORDENAR el saneamiento del vicio de procedimiento presentado en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ICANH-008-2026, cuyo objeto es *"Prestar los servicios de limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable, para las sedes del ICANH"*, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. RETROACCIÓN. RETROTRAER el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ICANH-008-2026 hasta el momento previo a la publicación de la lista de proveedores interesados, conservando la validez de todas las actuaciones surtidas con anterioridad, incluidas las trece (13) manifestaciones de interés presentadas oportunamente. En consecuencia, no se recibirán nuevas manifestaciones de interés, y únicamente podrán presentar oferta los proveedores relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. CONTINUIDAD DEL PROCESO Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INTERESADOS. CONTINUAR el proceso con la totalidad de los trece (13) proveedores que manifestaron interés, sin realización de sorteo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y ORDENAR la publicación en la plataforma SECOP II de la lista de proveedores interesados y la habilitación de la etapa de presentación de ofertas para dichos proveedores.

ARTÍCULO CUARTO. ADENDA Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA. ORDENAR la expedición y publicación en SECOP II de la correspondiente adenda mediante la cual se modificará el cronograma del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ICANH-008-2026. Para efectos de su elaboración, las fechas propuestas para la continuidad del proceso son las siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Presentación de ofertas (cierre)	23 de octubre de 2026, 2:00 p.m.
Apertura de ofertas	23 de octubre de 2026, 2:05 p.m.
Informe de presentación de ofertas	23 de octubre de 2026, 2:15 p.m.
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	27 de octubre de 2026, 11:59 p.m.
Presentación de observaciones al informe de evaluación	Hasta el 30 de octubre de 2026, 11:59 p.m.
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	3 de noviembre de 2026, 11:59 p.m.

Firma del contrato	4de noviembre de 2026, 11:59 a.m.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	5 de noviembre de 2026, 3:00 p.m.
Aprobación de las garantías e inicio de ejecución del contrato	5 de noviembre de 2026, 4:00 p.m.

El ajuste del cronograma se formalizará mediante la adenda correspondiente, la cual deberá publicarse en SECOP II con observancia de las reglas temporales aplicables y antes de la nueva fecha de cierre.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro del expediente correspondiente al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ICANH-008-2026.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de la plataforma SECOP II, a los trece (13) proveedores que manifestaron interés en participar en el proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Por tratarse de un acto de trámite y preparatorio que no pone fin a la actuación administrativa contractual, contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SILVIA OLANO APONTE
Secretaria General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH
Ordenadora del Gasto Delegada

Elaboró: Daivid Gerardo Vaca González – Abogado Contratista, Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios.

Revisó: Paula Andrea Gutiérrez Gutiérrez- Abogado Contratista, Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios.

Aprobó: Andrea Patricia Rodríguez Flórez – Coordinadora GIT Contratos y Convenios.

Aprobó: Hans Ronald Niño- Abogado Contratista – Secretaria General.